

Consejería de Sanidad, Consumo y Servicios Sociales

3 **ORDEN de 12 de diciembre de 1984, por la que se delimitan, con carácter provisional, determinadas zonas de salud en la Región de Murcia.**

Ilmos. Sres.:

El Real Decreto 137/1984, de 11 de enero, sobre estructuras básicas de Salud, confiere a las Comunidades Autónomas la delimitación del marco territorial de las Zonas de Salud.

Por Orden de 27 de abril de 1984, se procedió a una primera determinación de zonas; de igual modo, y en tanto se elabora el documento definitivo, parece aconsejable, para facilitar los planes de ejecución inmediatos, proceder a una nueva y complementaria configuración.

A tal efecto, y previa consulta a la Dirección Provincial de INSALUD, se ha procedido a determinar las zonas en las que pueden proveerse equipos de atención primaria por los sistemas actualmente establecidos.

En su virtud, esta Consejería, en uso de sus competencias, ha tenido a bien disponer:

Artículo único.—Se delimitan con carácter provisional las siguientes Zonas de Salud de actuación de los equipos de Atención Primaria:

Alhama-Ibriilla.
 Archena.
 Beniaján-Torreagüera-Los Ramos.
 Bullas.
 Cabezo de Torres-Churra.
 Calasparra.
 Caravaca.
 Cartagena 3.
 Cehegín.
 Jumilla.
 Mazarrón.
 Moratalla.
 Mula.
 Murcia 5.
 La Unión.
 Yecla.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia, 12 de diciembre de 1984.—El consejero de Sanidad, Consumo y Servicios Sociales, José María Morales Meseguer.

Ilmos. Sres. director regional de Planificación Sanitaria y director regional de Asistencia Sanitaria.

4 **DECRETO 97/84, de 13 de septiembre, por se que se modifica el Decreto 66/1984, de 20 de junio, que regula el ejercicio de la potestad sancionadora en materia Sanitaria, Disciplina de Mercado y Protección al Consumidor.**

El Gobierno de la Nación requirió de incompetencia al Consejo de Gobierno de la Región de Murcia en relación con la regulación que del ejercicio de la potestad sancionadora en materia Sanitaria,

de Disciplina de Mercado y de Protección al Consumidor realiza el Decreto 66/1984, de 20 de junio. El acuerdo adoptado por el Consejo de Gobierno con relación a dicho requerimiento, tomado a la vista de la legislación aplicable y, en particular, de la Ley 26/1984, de 19 de julio, General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios, aprobada con posterioridad al Decreto Regional 66/1984, ha sido aceptado en lo sustancial por el Gobierno de la Nación, lo que ha permitido llegar a un acuerdo y evitar el planteamiento de un conflicto de competencias. De conformidad con este acuerdo es necesario modificar los artículos 2 y 3 del Decreto Regional 66/1984, finalidad que cumple el presente Decreto.

En su virtud, a propuesta del consejero de Sanidad, Consumo y Servicios Sociales y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 13 de septiembre,

DISPONGO:

Artículo único.—Se modifican los artículos 2 y 3 del Decreto Regional 66/1984, de 20 de junio, que quedan redactados del siguiente modo:

«Artículo 2.º—Son competentes para imponer sanciones y adoptar medidas en materia sanitaria a que se refiere el Real Decreto 1945/1983, de 22 de junio:

a) El director regional de Salud Pública, hasta la cuantía de 1.000.000 de pesetas.

b) El consejero de Sanidad, Consumo y Servicios Sociales, las comprendidas entre 1.000.001 y 2.500.000 pesetas, así como las propuestas de sanciones que corresponda imponer al Consejo de Ministros.

c) El Consejo de Gobierno, para sanciones superiores a 2.500.000 pesetas y para la supresión, cancelación o suspensión de toda clase de ayudas oficiales concedidas por la Comunidad Autónoma.

Artículo 3.º—Son competentes para imponer sanciones y adoptar medidas en materia de Disciplina de Mercado y de Protección al Consumidor a que se refiere el Real Decreto 1945/1983, de 22 de junio:

a) El director regional de Consumo, hasta 1.000.000 de pesetas.

b) El consejero de Sanidad, Consumo y Servicios Sociales, las comprendidas entre 1.000.001 y 2.500.000 pesetas, así como las propuestas de sanciones que corresponda imponer al Consejo de Ministros.

c) El Consejo de Gobierno, para sanciones superiores a 2.500.000 pesetas y para la supresión, cancelación o suspensión de toda clase de ayudas oficiales concedidas por la Comunidad Autónoma».

DISPOSICION FINAL

El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Dado en Murcia a 13 de septiembre de 1984.—El presidente, Carlos Collado Mena.—El consejero, José María Morales Meseguer.